N.R. /SUOC/ N°: 151/2022

Pilar, 18 de noviembre de 2022

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
E. S. D.

Ref.: Nota DNC N° 14233/2022 – Retención.

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y a través suyo a la instancia que corresponda en atención a la Nota de Referencia por el cual el verificador/a procedió a la retención del Expediente N° 322964 – Ampliación de Contrato Abierto vigente entre ésta Convocante y la firma BRITAM S.A. Que seguidamente pasa a contestar la retención mencionada:

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Contratante que el proceso pertenece a un contrato abierto, sin embargo, el convenio modificatorio no se encuentra amparado en la Res. DNCP N° 4576/2020 Art. 9 con el inciso correspondiente a la necesidad. El mismo establece directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. Por ello, se solicita subsanar a través de una ampliación del dictamen.

Se recuerda y/o aclara al verificador que la presente ampliación del contrato se encuentra amparada y/o sustentada en las disposiciones contenidas en el Art. 63 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y el Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta dicha Ley, conforme ya se menciona en el DICTAMEN/SUOC/N° 03/2022 **(Ver Páginas 2, 3 y 4)** por lo que no se requiere ninguna ampliación del dictamen pues el sustento legal ya se registró en dicho dictamen.

En la Página N° 3 del DICTAMEN/SUOC/N° 03/2022, se menciona la Resolución DNCP N° 4576/2020 - Artículo 9° Modificaciones Contractuales (VIGENTE), debido a que dicha Resolución **reglamenta las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción** que es el caso del presente procedimiento.

La mención y/o descripción en el Dictamen de los Inc a); b); c); d) y e) del Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 lo hace más completo y permite a la Máxima Autoridad cotejar la reglamentación del procedimiento, el respaldo documental presentado a dicho órgano Institucional, la opinión técnica de la UOC y el sustento legal que ampara el Acto Administrativo por lo que se solicitar la interpretación en dicho contexto y la publicación del expediente.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL * CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ÑEEMBUCÚ * CONTRATACIONES

En fecha 25/10/2022 según MEMORANDO 278 del administrador MSc Delmiro Ocampo Delvalle, ejemplares originales de nota de conformidad o aceptación de la ampliación de contrato por parte del proveedor afectado.

III - ANALISIS DE LA CUESTIÓN

Conforme a lo planteado, corresponde determinar si la solicitud se enmarca en las normativas vigentes comprendidas en la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y los procedimientos fijados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, específicamente. Al respecto cabe mencionar que la Ley 2051/03 de Contrataciones describe:

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, **siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,** ***pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Por su parte, el DECRETO N° 2992/2019 describe:

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.

Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Asimismo la Resolución DNCP N° 4576/2020 *POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03*, dicta:

Artículo 9°. Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

IV - OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUOC

La propuesta de ampliación del monto del Contrato Abierto N° 072/2022 solicitada por el Lic. Gustavo Ramón Palmerola Encina, Jefe de Sección Servicios Generales, es viable técnica y jurídicamente considerando que se enmarca dentro las normativas legales vigentes (Art. 63 Ley 2051/03 y afines), fundados en los siguientes puntos:

a) El proveedor ha otorgado por escrito su conformidad para la formalización de la ampliación contractual.
b) El Contrato se halla vigente.
c) El monto propuesto para la ampliación (Gs. 19.993.750) no supera el porcentaje máximo de ampliación permitido (20%), considerando tanto los montos asignados para el presente ejercicio fiscal 2022 (100.000.000) como el monto máximo establecido en el contrato (Gs. 310.000.000), atendiendo la particularidad de la modalidad ***(contrato abierto plurianual).***
d) Los recursos asignados en el presente ejercicio fiscal ya fueron ejecutados conforme al informe del administrador del contrato, por lo que ya no contaría con saldos disponibles para autorizar el mantenimiento reparador que se requiere para garantizar la funcionalidad del sistema de climatización, atendiendo que se avecina el periodo de altas temperaturas.
e) La necesidad de garantizar la funcionalidad institucional y el servicio de justicia a la ciudadanía.
f) El Jefe de la Sección Contabilidad y Presupuesto ha informado la disponibilidad presupuestaria requerida para el financiamiento de la propuesta de ampliación.
g) El Jefe de Contrataciones ha generado reporte del SIAF constatando que el saldo presupuestario requerido se halla en estado disponible.

Salvo mejor parecer, es su dictamen.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Mesa de Entrada N°: 1568.-
Fecha: 28-10-2022.-
Hora: 10:47.-
Firma:
Lic. Catherina Valenzuela
Auxiliar

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación, ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto y deberá exponer la situación en el correspondiente informe de evaluación.

Artículo 9º. Modificaciones Contractuales

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019.

Artículo 10°. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día 15 de octubre de 2020, para procedimientos comunicados a la DNCP a partir de la mencionada fecha.

Artículo 11°. Abrogaciones

Se abroga la Resolución DNCP N° 844/18.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 14233 /2022

Asunción, 17 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411165
Expediente	322964
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento del Sistema de Climatización Ad Referéndum
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Ñeembucu-Corte Suprema de Justicia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Contratante que el proceso pertenece a un contrato abierto, sin embargo, el convenio modificatorio no se encuentra amparado en la Res. DNCP N° 4576/2020 Art. 9 con el inciso correspondiente a la necesidad. El mismo establece directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. Por ello, se solicita subsanar a través de una ampliación del dictamen.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*